

**Crédito suplementario para habilitar la
partida N° 414 del Pliego de Hacienda
del Presupuesto General de 1945.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

—Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de ciento treinta mil soles oro (S/o.130,000.00), con el objeto de atender a la habilitación de la partida N° 414 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General de 1945, destinada al pago de jubilados y cesantes del Ramo.

Este crédito será cubierto con el producto de operaciones financieras a que está autorizado el Poder Ejecutivo, a mérito de las leyes Nos. 8518 y 8612, quedando en suspenso, para el presente caso, la disposición del artículo 20° de la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598.

Comuníquese al Poder Ejecutivo,
para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. E. Portugal, 2° Vice-Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

Manuel Vásquez Díaz.